

**REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Normar, regular la selección, impresión, reproducción o divulgación de obras gráficas o impresas de carácter literario, científico, técnico, histórico o cultural que pretenda llevar a cabo el Municipio de Aguascalientes, de acuerdo a su contenido y acervo que sean de interés para contribuir a nuestra identidad y cultura municipal; y

II. Normar la integración y funcionamiento del Consejo Editorial del Municipio de Aguascalientes, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos del presente Reglamento y deberán vigilar la observancia de su contenido:

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes;
- II. Dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Los integrantes del Consejo Editorial del Municipio de Aguascalientes; y
- IV. Todos los interesados en la materia que se regula.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento: Reglamento del Consejo Editorial del Municipio de Aguascalientes;
- II. Municipio: Municipio de Aguascalientes;
- III. H. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;
- IV. Comisión de Cultura: Comisión Permanente de Cultura del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;
- V. Presidente: Presidente Municipal de Aguascalientes;
- VI. Secretario: Secretario del H. Ayuntamiento y Director de Gobierno del Municipio de Aguascalientes;
- VII. Regidor: Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión Permanente de Cultura del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;

VIII. Consejo: Consejo Editorial del Municipio de Aguascalientes;

IX. Consejero.- Integrante del Consejo Editorial del Municipio de Aguascalientes;

Reformado P.O.E. 14 DE JULIO DE 2014

Capítulo II

Del Objeto e Integración del Consejo

ARTÍCULO 4.- El Consejo es el órgano que tiene por objeto regular la selección, selección, impresión, reproducción o divulgación de obras gráficas o impresas de carácter literario, científico, técnico, histórico o cultural que pretenda llevar a cabo el Municipio de Aguascalientes, de acuerdo a su contenido y acervo que sean de interés para contribuir a nuestra identidad y cultura municipal.

ARTÍCULO 5.- El Consejo es un órgano auxiliar del gobierno municipal, de carácter permanente y de interés público, en los términos que determine el Código Municipal de Aguascalientes, el presente Reglamento y la normatividad que resulte aplicable en esta materia.

ARTÍCULO 6.- El Consejo se integrará por:

I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;

II. Un Vicepresidente que será el Regidor de la Comisión de Cultura;

Reformado P.O.E. 14 DE JULIO DE 2014

III. Un Secretario que será el Titular del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura;

IV. Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes;

V. Titular de la Coordinador General de Comunicación Social del Municipio de Aguascalientes;

VI. Un Cronista del Consejo de la Crónica del Municipio de Aguascalientes, designado por el mismo órgano;

VII. Cuatro Vocales Consejeros Editorialistas.

Los cargos antes mencionados serán de carácter honorífico.

Los cuatro Vocales Consejeros Editorialistas durarán en su cargo el tiempo que dure la administración en turno, pudiendo ser ratificados por una sola vez a propuesta del Presidente Municipal y con aprobación del H. Ayuntamiento reunido en Cabildo.

Los servidores públicos municipales integrantes del Consejo podrán nombrar a sus respectivos suplentes mediante oficio dirigido al Consejo.

Artículo 7.- El Presidente Municipal propondrá a los Vocales Consejeros Editorialistas, mismos que serán ratificados por el Cabildo.

Artículo 8.- Para ser Vocal integrante del Consejo se requiere:

I. Ser mexicana (o) por nacimiento, y haber nacido en el Municipio de Aguascalientes o contar como mínimo con una residencia de 3 años en el mismo;

II. Ser mayor de edad;

III. Haberse distinguido por sus conocimientos y trayectoria cívica y social preferentemente en el ámbito de la comunicación, la historia, la ciencia, las bellas artes y la literatura en el Municipio de Aguascalientes;

IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles; y

V. No ser ministro de algún culto religioso.

El Presidente Municipal presentará al H. Ayuntamiento las propuestas de los posibles Vocales Consejeros Editorialistas, para su ratificación por el Cabildo.

Capítulo III

De las Funciones del Consejo

Artículo 9º.- El Consejo, para el logro de su objetivo, tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir acuerdos sobre la publicación de obras literarias o históricas que pretendan realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

II. Estimular y promover la creación de proyectos editoriales;

III. Dar seguimiento a la actividad editorial emitidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

Capítulo IV

De las Sesiones del Consejo

ARTÍCULO 10.- El Consejo tendrá por lo menos una sesión cada seis meses. Para que el Consejo pueda llevar a cabo las sesiones, se deberá notificar a los integrantes del mismo, cuando menos con tres días de anticipación, entregándoles el orden del día, copia del acta anterior y documentos relacionados con los temas a tratar.

ARTÍCULO 11.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría del total de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Cada uno de los Integrantes del Consejo tendrá derecho a voz y voto en las sesiones que celebre el mismo.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de existir empate en la votación del Consejo en una sesión, el Presidente Municipal contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- El Presidente presidirá las sesiones y a través del Secretario convocará y citará para sesiones. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Presidente que se realice una sesión para tratar algún punto que considere trascendente.

ARTÍCULO 15.- El Consejo se instalará y sesionará en las instalaciones de Palacio Municipal de Aguascalientes.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones se llevarán a cabo en tiempo y forma, en el lugar convocado; darán inicio bajo el orden del día propuesto, y cumplido el requisito del quórum legal.

ARTÍCULO 17.- El orden del día se conformará de la siguiente manera:

I. Bienvenida.

II. Lista de asistencia.

III. Declaratoria de existencia del quórum legal.

IV. Aprobación del acta anterior y el estado de los puntos de acuerdo.

V. Presentación de propuestas.

VI. Comentarios y revisión de los materiales a considerar para su posible publicación, con base en la línea editorial del consejo editorial municipal.

VII. Asuntos generales.

Artículo 18.- Las actas de la sesiones del Consejo contendrán la lista de los asistentes, el orden del día, las propuestas y, en su caso, las enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados.

Una vez aprobadas las actas por el Consejo, éstas deberán ser rubricadas por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 19.- El Presidente podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a quien estime conveniente de acuerdo con los temas a tratar y quienes tendrán voz pero no voto.

Capítulo V

De los Acuerdos del Consejo

ARTÍCULO 20.- De las sesiones del Consejo emanarán acuerdos en cuanto a los temas ahí tratados. Estos acuerdos expresarán el sentido y la voluntad de los consejeros, ya sea por mayoría o en su caso por la unanimidad.

ARTÍCULO 21.- El estudio, análisis y discusión de los proyectos de acuerdos se pondrán a votación del pleno del Consejo, resultado que quedará registrado en el acta del día.

ARTÍCULO 22.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo.

Capítulo VI

De las atribuciones del Presidente

Artículo 23.- El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones del Consejo;

III. Tener voz y voto en las sesiones, así como voto de calidad en caso de empate;

IV. Dirigir y moderar los debates durante la sesiones del Consejo; y

V. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo.

Capítulo VII

De las atribuciones del Vicepresidente

Artículo 24.- El Vicepresidente (a) del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Suplir al Presidente en sus ausencias;

II. Participar en la sesiones con voz y voto;

III. Las demás que le confiera el Presidente o el Consejo.

Capítulo VIII

De las atribuciones del Secretario

Artículo 25.- El Secretario del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;

II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;

III. Pasar la lista a los miembros integrantes del Consejo, en las sesiones de éste;

IV. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma en el libro respectivo;

V. Entregar a los miembros del Consejo como anexo a la notificación a la sesión que corresponda, las actas de las sesiones, las agendas, programas de trabajo, las órdenes del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes, ya sea en documento en papel o digital;

VI. Leer el acta de la sesión anterior del Consejo;

VII. Cumplir con los trabajos que le encomiende el Presidente; y

VIII. Difundir las resoluciones y trabajos del Consejo, así como darles seguimiento.

Artículo 26.- En cuanto a la entrega y recepción de la información o documentación a que se alude en la fracción V del artículo anterior, se tendrá por cumplida esta obligación mediante entrega directa con acuse del recibo correspondiente, o bien, mediante la constancia de haber sido enviada dicha documentación al correo electrónico que cada integrante del Consejo designe para tales efectos.

Capítulo IX

De las atribuciones de los Consejeros Editoriales

Artículo 27.- El Consejero tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser convocado a reuniones de trabajo o sesiones del pleno;

II. Presentar a discusión y análisis temas de interés relacionado con la expresión de la palabra escrita y literaria, así como temas de historia;

III. A emitir su voto en cada una de las propuestas que se sometan a consideración del pleno del Consejo;

IV. Presentarse a cada una de las convocatorias que emita el Consejo para tratar asuntos de interés; y

V. Manifestar en tiempo y forma la determinación de no continuar participando como miembro activo del Consejo.

VI. Indicar el correo electrónico o cualquier otro medio del internet, en el cual pueda recibir la información o documentación correspondiente.

Capítulo X

De los Medios de Impugnación en contra de las Resoluciones del Consejo

Artículo 28.- En contra de las resoluciones del Consejo, los particulares o Autoridades podrán interponer el recurso de revisión que establece la Ley del Procedimiento Administrativo o en su caso el juicio de nulidad que establece la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

TERCERO.- El consejo será conformado a los treinta días posteriores a la publicación del presente Reglamento en el periódico oficial del Estado.